



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023

Proceso Ejecutivo N° 1100140030022023-00119

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva instaurada por **D.P. DARIO PEREZ S.A.S** contra **CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S., y AMARILLO S.A.S.**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisada el acta de liquidación del contrato civil, como la cuenta de cobro No. 003, derivados del contrato de obra civil No. OBY-PH-CAR-1160018-19, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P. para que pueda tenerse como título ejecutivo.

En efecto, dicho instrumento es de aquellos títulos denominados complejos, razón por la cual el demandante debió adosar a la misma los documentos que acreditaran la fecha de entrega de todos los documentos requeridos para el pago del saldo ejecutado correspondiente a la liquidación y de esta manera determinar la fecha en la cual sería pagadera, y así permitir establecer la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios.

Nótese, que lo acordado en lo mencionado en el inciso penúltimo del acta de conciliación (fl. 30 archivo digital No. 002), denota: *“el saldo de \$117.652.647 se paga a los 90 días después de la suscripción de la actual acta y de la entrega de todos los documentos requeridos para dicha liquidación (los 90 días empiezan a contar en el momento de la entrega del último documento), y las siguientes el mismo día de cada mes sin interrupción hasta el pago total de la deuda”*, y que el no acreditarse la fecha exacta de cuando serían entregados los documentos mencionado, pone en duda la exigibilidad de la obligación e impide que pueda dársele a la analizada acta vocación de mérito ejecutivo.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una obligación, clara, expresa y exigible, no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Negar el mandamiento de pago solicitado por **D.P. DARIO PEREZ S.A.S** contra **CONSTRUCCIONES OBYCON S.A.S., y AMARILLO S.A.S.** Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

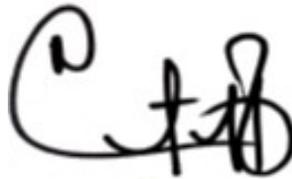


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
17 hoy 15 de mayo de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario